

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 18 DE JUNIO DE 1947

NUMERO 10.324

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 112 de 13 de Junio de 1947, por el cual se dictan disposiciones en desarrollo del Art. 22 de la Ley Electoral.

Decreto Nos. 113 y 114 de 14 de Junio de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 66 de 11 de Junio de 1947, por la cual se revoca una resolución.

Resolución N° 67 de 14 de Junio de 1947, por la cual se modifican unas Resoluciones.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 451 de 12 de Junio de 1947, por la cual se resuelve una solicitud.

Resultos Nos. 2267, 2268, 2269 y 2270 de 16 de Junio de 1947, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nos. 102, 103 y 104 de 12 y 13 de Junio de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### Ramo Marino Mercante

Resoluciones Nos. 1258, 1259, 1260 y 1261 de 11 de Junio de 1947, por las cuales se declaran nacionales unas naves, se cancelan y expiden patentes.

#### Sección Consular y de Naves

Resolución N° 1292 de 11 de Junio de 1947, por el cual se concede permiso especial a una nave.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, renovaciones, traspasa y registro de marcas de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad

#### Avisos y Edictos

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

### DESARROLLO DEL ARTICULO 22 DE LA LEY ELECTORAL

#### DECRETO NUMERO 112 (DE 13 DE JUNIO DE 1947)

en desarrollo del artículo 22 de la Ley Electoral.

*El Presidente de la República,*

en uso de la facultad que le concede el artículo 212 de la Ley 39 de 1946, y

#### CONSIDERANDO:

a) Que los partidos políticos deben acreditar su existencia legal, para su inscripción en el Jurado Nacional de Elecciones antes del segundo domingo del mes de febrero de 1948, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 39 de 1946;

b) Que la inscripción de adherentes a partidos políticos ante los Secretarios de los Consejos Municipales es actuación preliminar necesaria para que tales partidos puedan tener derecho a inscribirse en el Jurado Nacional de Elecciones;

c) Que por razón de las diversas funciones atribuidas a los Secretarios de los Concejos el Ejecutivo dispuso, por medio del Decreto N° 17 de 14 de enero de este año, que los aludidos funcionarios podían tener Asistentes para los fines exclusivos de la inscripción o reinscripción de adherentes políticos;

d) Que el Oficial de Cedulación encargado de la expedición de cédula de identidad personal en cada distrito puede servir al mismo tiempo el cargo de Asistente del Secretario del Consejo Municipal, para los fines anteriormente expresados, porque no existe incompatibilidad entre uno y otro destino.

#### DECRETA:

Artículo 1°.—Adscriben a los Oficiales de Cedulación, encargados de la expedición de cédulas, las funciones de Asistentes honorarios de los Secretarios de los respectivos Consejos Municipales.

Artículo 2°.—Las diligencias de inscripción o reinscripción de adherentes a partidos políticos o candidaturas independientes serán firmadas en los respectivos libros y en las cédulas de las personas inscritas por el Secretario del Concejo y no por el Oficial Asistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILÓS.

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 113 (DE 16 DE JUNIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Librado Cruz Guarda Línea de 7ª categoría del trayecto de Santiago a La Colorada, Provincia de Veraguas, en reemplazo del señor Albertino Mojica cuyo nombramiento se declara insubsistente. El señor Cruz tiene derecho a sueldo desde el 12 de Abril del presente año, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILÓS.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—E. de J. Valdes Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 4.

**DECRETO NUMERO 114**  
(DE 16 DE JUNIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a la señora Francisca Waide, interinamente, Asistente de Cuarta categoría de la Administración de Correos de Bocas del Toro, mientras dure la licencia concedida al titular, señor Laucelio Cubilla S.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILÓS.

**REVOCASE RESOLUCION**

**RESOLUCION NUMERO 66**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 66.—Panamá, junio 11 de 1947.

La señora Dorika Candanedo de Bonilla, vecina de Concepción, presentó denuncia ante el Alcalde Municipal de Bugaba, contra Pedro Franco, por tentativa de homicidio contra su esposo, señor Antonio Bonilla.

Manifestó la denunciante que Franco fue a la casa de Bonilla el día 14 de agosto de este año y preguntó si éste se encontraba allí. Ella le respondió que en ese momento no estaba en su habitación y entonces Franco manifestó que lo buscaba para que le pagara una suma de dinero. Franco llevaba en la mano un saco de papel cuyo contenido no llegó a conocer la denunciante, pero ella fue informada más tarde por Aristides de Obaldía de que Franco iba a matar a Antonio Bonilla con un revólver que llevaba en esa bolsa. Así lo había manifestado a Saturnina Gantes y a Jacoba Lezcano.

El Alcalde recibió los testimonios de las mencionadas personas y de Obaldía declaró que sabía lo informado a la señora de Bonilla por referencias, lo que había oído a otros. Por tanto, su testimonio carece de valor probatorio, pero Saturnina Gantes y Jacoba Lezcano declararon que Franco fue a casa de la primera, y después de preguntarle si la esposa de él había dormido en esa habitación, manifestó que si él hubiera encontrado a Bonilla en ese lugar no hubiera pedido permiso para matarle. Al oír los pasos de un caballo que se acercaba sacó un revólver de una bolsa de papel que llevaba en la mano y se puso en acecho. Pero al darse cuenta de que el jinete no era Antonio Bonilla volvió a guardar el revólver en la bolsa y dijo que desde ese día hasta el domingo siguiente él tenía que llegar a alguna definición de su asunto.

El Alcalde recibió indagatoria a Pedro Franco y éste negó que hubiera tratado de matar a Bonilla, pues su intención al dirigirse a su casa fue la de cobrarle una cuenta. Manifestó también que era falso el hecho que se le imputaba de estar armado con un revólver para atacarle, porque lo que él cargaba en la bolsa de papel era un repollo.

Por medio de la resolución N° 754 de 23 de agosto de este año, el Alcalde de Bugaba consideró probada la tentativa de homicidio, condenó a Pedro Franco a prestar fianza de buena conducta por valor de B. 100.00 durante el término de un año y ordenó el decomiso del revólver aun cuando el aludido funcionario no llegó a ver esa arma.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí conoció del caso en segunda instancia, en virtud de apelación interpuesta por Franco y revocó el fallo recurrido, por medio de la resolución N° 45 de 10 de septiembre próximo pasado, pero a la vez procedió a imponer al recurrente B. 50.00 de multa por portar arma sin el permiso de que trata el Decreto Ejecutivo N° 1459 de 21 de julio de 1945.

El señor Abraham Telemí Pérez, defensor de Franco, ha solicitado al Órgano Ejecutivo la revisión de este asunto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, por considerar que la resolución del Gobernador por la cual se impuso pena al recurrente está viciada de nulidad, ya que Pedro Franco no fue acusado ni sancionado en primera instancia por contravención al mencionado Decreto Ejecutivo, sino por tentativa de homicidio, que sanciona el Código Penal.

Se acoge el anterior recurso y se procede a decidirlo conforme a las siguientes consideraciones:

a) El denuncia presentado contra Franco ante el Alcalde de Bugaba no debió tramitarse por la vía policiva, en lo relativo a la acción por tentativa de homicidio, porque es de la competencia de autoridades judiciales y del Ministerio Público. Pero no es menos cierto que las autoridades de Policía tienen facultad para usar de los medios legales a su alcance para mantener el orden y proteger a las personas y las propiedades. La fianza de buena conducta es un sustitutivo pe-

nal cuyos efectos satisfactorios en lo relativo al restablecimiento de la paz entre los individuos son bien conocidos. Por tal razón, la resolución en tal sentido dictada por el Alcalde de Bugaba procede en derecho, puesto que no extingue la acción penal contra el sindicado, sino que se limita a prever y evitar que se realicen las amenazas de Franco contra Bonilla.

b) La resolución del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que revocó la resolución del Alcalde, es improcedente por las razones anteriormente expresadas y porque, para la imposición de la nueva pena a Franco —deducida de infracción diferente a aquella por la cual fue denunciado y sancionado en primera instancia— no se le hicieron cargos concretos ni se le concedieron términos de prueba y defensa. Estas circunstancias vician de nulidad ese fallo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1738 del Código Administrativo.

Por las razones expresadas,

**SE RESUELVE:**

Revocar la resolución N° 45 dictada por el Gobernador de Chiriquí el 10 de septiembre de 1946, y mantener la resolución del Alcalde de Bugaba que impuso fianza de buena conducta al sindicado. Pero se modifica tal fallo en el sentido de declarar que la acción por tentativa de homicidio no es de la competencia de las autoridades de policía, sino de las autoridades judiciales y del Ministerio Público.

Comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**FRANCISCO A. FILÓS.**

## MODIFICANSE UNAS RESOLUCIONES

### RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 67.—Panamá, 14 de Junio de 1947.

En virtud de recurso de revisión promovido por el señor Juan Isaza Calderón contra la resolución N° 47 de 23 de diciembre de 1946 y la N° 44 de fecha 31 del mismo mes, dictadas por el Alcalde de Natá y el Gobernador de la Provincia de Coclé, respectivamente, conoce el Ejecutivo del juicio de policía correccional, por riña, promovido en la Alcaldía de Natá contra Fernando Fernandez Quevedo y el recurrente.

El hecho básico de esta acción consiste en haber agredido Fernández Quevedo a Isaza Calderón, a quien le rompió el labio y le causó incapacidad de dos días, según certificado médico. Sin embargo ambos fueron multados por el Alcalde y obligados a prestar fianza de buena conducta recíproca, cuya cuantía fue fijada en la suma de B. 100.00. El Gobernador de la Provincia conoció de este asunto en segunda instancia y modificó el fallo recurrido, en el sentido de levantar la multa a Isaza pero mantuvo la decisión

del inferior en lo relativo a la prestación de la fianza.

Para decidir este recurso se considera:

a) Se observa, por una parte, que el hecho punible fue calificado como riña por el Alcalde y sancionado conforme al artículo 952 del Código Administrativo. Pero claramente se advierte que no se trata de un caso de riña sino de una agresión punible de Fernandez contra Isaza, a quien lesionó.

La pena aplicable a esta infracción es la que señala el artículo 953 del Código Administrativo, modificado por el artículo 1° de la Ley 71 de 1938, que dice:

"Art. 1° Los que golpearan o maltrataran a otros sin causarle lesión, sufrirán la pena de diez a cuarenta días de arresto y si le causaren lesiones sin que éstas dejen señal visible permanente en el rostro, pero que la enfermedad o incapacidad sufrida no exceda de diez días, la pena será de treinta días a tres meses de arresto".

Como no se ha demostrado que Fernández Quevedo sea reincidente en este género de infracciones, ni de mala conducta anterior, la pena debe regularse en grado mínimo.

b) Se observa asimismo que tanto el agresor como el agredido fueron condenados a prestar fianza de buena conducta recíproca. La fianza de buena conducta es un sustitutivo penal que, conforme a derecho, no procedía aplicarlo al señor Isaza, quien fue víctima del ataque injusto de Fernández.

Por las razones anteriormente expresadas,

**SE RESUELVE:**

Modificar las resoluciones recurridas, dictadas por el Alcalde de Natá y el Gobernador de la Provincia de Coclé en este juicio de policía correccional, en el sentido de imponer diez (10) días de arresto conmutable al señor Fernando Fernandez Quevedo, como responsable de la lesión causada al señor Juan Isaza Calderón. Queda obligado Fernández a la prestación de la fianza de buena conducta a favor de Isaza, y a este se le exime de responsabilidad penal.

Comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**FRANCISCO A. FILÓS.**

## RESUELVESE SOLICITUD

### RESOLUCION NUMERO 461

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resolución número 461.—Panamá, junio 12 de 1947.

El señor Claudio C. Cedeño, abogado, mayor de edad, casado, con oficina en la calle 6ª N° 9 de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 17-1909, en ejercicio del poder que

le fué otorgado por el señor Gustavo González Alemán, como Presidente de la sociedad denominada "El Aguila Imperial", solicita sea revocada la Resolución N° 365 de 20 de enero del año actual, en la cual se niega la solicitud hecha, por no ser de las entidades que necesitan obtener personería jurídica del Poder Ejecutivo.

El memorialista arguye que la petición es de las que contempla el ordinal 5° del artículo 64 del Código Civil; mas el fundamento que se tuvo en cuenta para negar la petición, es precisamente el hecho de que según los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de los estatutos se demuestra que no es una asociación de las comprendidas en el expresado ordinal del artículo 64. Ya que ésta es una convención por la cual dos o más personas ponen en común sus conocimientos y su actividad, con un fin distinto del repartirse beneficios. Y en el presente caso, se trata de una sociedad, comercial o por lo menos con fines lucrativos en beneficio exclusivo de un grupo de personas, fundada con el objeto de explotar un negocio, consistente en ofrecer a cada contribuyente, sujeto al pago de una prima previa, una suma de dinero, para los casos de enfermedad siniestro o muerte.

Tales contribuyentes no pueden tomar parte en la marcha corriente de la sociedad, ya que su única obligación es la de pagar a tiempo y encontrarse a paz y salvo, en el momento de necesitar del auxilio. El Ejecutivo reconoce que en anteriores ocasiones se ha concedido el reconocimiento del caso a entidades semejantes a lo que ahora se desea organizar; pero considera que tal práctica no debe continuar porque conforme al artículo 64 del Código Civil, el Ejecutivo solo reconoce dos clases de personas jurídicas: a) Las asociaciones de interés público; y, b) Las asociaciones de interés privado sin fines lucrativos. Resulta tan penoso como necesario admitir que la naturaleza de la sociedad en estudio no pertenece a ninguna de estas dos especies de entidades con lo cual ningún perjuicio se causa a los interesados pues, las leyes les permiten obtener la personería jurídica con facilidad por medio de actuación notarial debidamente registrada.

Y como por otra parte, no ha cambiado en nada la situación jurídica de la solicitud primitivamente presentada:

**SE RESUELVE:**

Mantener en todas sus partes la Resolución N° 365 de 20 de enero del presente año; y se dejan a salvo los derechos del memorialista para que los haga valer de acuerdo con las leyes que regulan las sociedades con fines lucrativos.

Comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**FRANCISCO A. FILÓS.**

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS:**

Victor Manuel Henríquez Quiróz, por resuelto N° 2267 de 16 de Junio de 1947.

Jacinto Rodríguez, por resuelto N° 2268 de 16 de Junio de 1947.

Francisco Lawrence, por resuelto N° 2269 de 16 de Junio de 1947.

Fermín Gálvez, por resuelto N° 2270 de 16 de Junio de 1947.

**FRANCISCO A. FILÓS.**

El Segundo Secretario del Ministerio,

*Manuel Burgos.*

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 102  
(DE 12 DE JUNIO DE 1947)**

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único.—Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

José Matos Amaya, Inspector del Mercado de esta ciudad en reemplazo de Victoriano Rivera B., quien renunció el cargo.

Luis Alberto Rodríguez, Inspector del Mercado de esta ciudad, en reemplazo de Ananias Paredes, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**M. DE J. QUIJANO.**

**DECRETO NUMERO 103  
(DE 13 DE JUNIO DE 1947)**

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único.—Nómbrase al señor Héctor Enrique González, Guardian Nocturno del Mercado Público de esta ciudad, en reemplazo de Marcos Antonio Valverde, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**M. DE J. QUIJANO.**

**DECRETO NUMERO 104**  
(DE 13 DE JUNIO DE 1947)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Ana Elida Ruiz, Portera de la Administración Provincial de Rentas Internas de Veraguas, en reemplazo de David Aizprúa, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
M. DE J. QUIJANO.

La Patente Permanente de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

**RESOLUCION NUMERO 1289**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1289.—Panamá, junio 11 de 1947.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que en escrito presentado a este Ministerio por el Lic. Felipe S. Tapia C., se solicita la inscripción definitiva en el Registro de la Marina Mercante Nacional de las naves denominadas "Janice Aurora", "Roatan", "Robert" y "Coastal Star", y se solicita asimismo se declaren Permanentes las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan dichas naves;

Que como los documentos exigidos por la Ley para la nacionalización de naves están en regla y como los derechos de registro han sido debidamente ingresados al Tesoro Nacional mediante las Liquidaciones Nos. 1602, 1209, 1160 y 1370 de 10 de mayo (26 de marzo, 20 de mayo y 15 de abril de 1947);

**RESUELVE:**

Declaranse nacionales las naves denominadas "Janice Aurora", "Roatan", "Robert", "Coastal Star", de propiedad de Aurora Shipping Co., Inc. Leonard Farber y Pandely George Alexiades, Claude Eugene Worley y Joseph Buruel, respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves denominadas "Janice Aurora", "Roatan", "Robert" y "Coastal Star" y expedir en su defecto las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES  
CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES**

**RESOLUCION NUMERO 1288**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1288.—Panamá, junio 11 de 1947.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio, abandonó provisionalmente las naves denominadas "Trinidad", "Dioni" y "Pensylvania";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Trinidad", "Dioni" y "Pensylvania", y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 1205, 1516 y 1517 de 26 de marzo de este mismo año la primera y de 30 de abril de 1947 las dos siguientes;

**RESUELVE:**

Declaranse nacionales las naves denominadas "Trinidad", "Dioni" y "Pensylvania", de propiedad de: Trinidad Navigation Corporation, Pax Steamship Company, S. A. y Amaryllis Steamship Co. Ltd. S. A., respectivamente;

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Trinidad", "Dioni" y "Pensylvania" y expedir en su defecto la Patente Permanente.

## RESOLUCION NUMERO 1290

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1290.—Panamá, junio 11 de 1947.

*El Presidente de la República,*

## CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio, abandonó provisionalmente las naves denominadas "Boonesborough", "Andalucía" y "Vikdal";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Boonesborough", "Andalucía" y "Vikdal", y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 1507, 1509 y 1511 de 30 de abril de 1947 respectivamente;

## RESUELVE:

Declararse nacionales las naves denominadas "Boonesborough", "Andalucía" y "Vikdal", de propiedad de Overseas Tankship Corporation, Compañía Armadora Transatlántica, S. A. y Tanker Corporation, respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Boonesborough", "Andalucía" y "Vikdal" y expedir en su defecto las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Artículo 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

## RESOLUCION NUMERO 1291

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1291.—Panamá, junio 11 de 1947.

*El Presidente de la República,*

## CONSIDERANDO:

Que en escrito presentado a este Ministerio por el Lic. Felipe S. Tapia C., se solicita la inscripción definitiva en el Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Lynn B", y se solicita asimismo se declare Permanente la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta dicha nave:

Que como los documentos exigidos por la ley para la nacionalización de naves están en regla y como los derechos de Registro han sido debidamente ingresados al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1402 de 17 de abril de 1947;

## RESUELVE:

Declarase nacional la nave denominada "Lynn B" de propiedad del señor Robert Payne Miller.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave denominada "Lynn B", y expedir en su defecto la Patente Permanente.

La Patente Permanente de esta nave, debidamente registrada será entregada al interesado cuando compruebe la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

## CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

## RESUELTO NUMERO 1292

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1292.—Panamá, junio 11 de 1947.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

En atención a la solicitud formulada el 11 de junio de este año, por el señor Atilio Ferrari.

## RESUELVE:

Concedese permiso especial a la nave denominada "W. M. Delphin", de registro y bandera de Honduras, y de propiedad del señor Atilio Ferrari, para que por el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha, pueda navegar en aguas panameñas, y entre puertos no habilitados, y sólo como nave de cabotaje nacional, mientras se lleva a efecto su registro en nuestra Marina Mercante Nacional, registro que está garantizado mediante caución consignada en esta fecha, en la cuenta especial denominada "Ministerio de Hacienda y Tesoro—Impuesto sobre Naves".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio.

*Humberto Ballestas.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

#### RESUELTO NUMERO 2347

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2347—Panamá, 12 de septiembre de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Parfums Ciro, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Perfume, aguas para el tocador, polvos para la cara, y polvos para el cuerpo;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Reflexions" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa, grabada al relieve o estampada en que se muestra la marca, o grabándola al agua fuerte, tallándola o pintándola directamente sobre dichos paquetes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

#### RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Parfums Ciro, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

**ANTONIO PINO R.**

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

Se expidió el certificado de registro número 1524.

#### CERTIFICADO NUMERO 1524

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de septiembre de 1946.

Caduca: 12 de septiembre de 1956.

**ANTONIO PINO R.,**

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2347, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Parfums Ciro, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E.U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Perfume, aguas para el tocador, polvos para la cara, y polvos para el cuerpo", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de mayo de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10001 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de mayo de 1946.

Panamá, doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Reflexions" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa, grabada al relieve o estampada, en que se muestra la marca, o grabándola al agua fuerte, tallándola o pintándola directamente sobre dichos paquetes.

#### RESUELTO NUMERO 2348

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2348—Panamá, septiembre 12 de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Parfums Ciro, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Perfume";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Surrender" escrita en forma curvada hacia abajo, y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa, grabada al relieve o estampada en que se muestra la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

#### RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha he

cho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Parfums Ciro, Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

Se expidió el certificado de registro número 1525.

**CERTIFICADO NUMERO 1525**

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de septiembre de 1946.

Caduca: 12 de septiembre de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2348, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Parfums Ciro, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "Perfume", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de mayo de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10001 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de mayo de 1946.

Panamá, doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

Esta marca consiste en la palabra "Surrender" escrita en forma curvada hacia abajo, y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa, grabada al relieve o estampada en que se muestra la marca.

**RESUELTO NUMERO 2349**

Republica de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2349.—Panamá, septiembre 12 de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima Continental Motors

Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Motores de combustión interna, embragues, y accesorios para los mismos";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Continental", y se aplica o fija a las máquinas y partes de éstas moldeándola sobre ellas o por medio de una placa sobre la cual se muestra la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

**RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Continental Motors Corporation, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

Se expidió el certificado de registro número 1526.

**CERTIFICADO NUMERO 1526**

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de septiembre de 1946

Caduca: 12 de septiembre de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2349, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Continental Motors Corporation, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio "Motores de combustión interna, embragues, y accesorios para los mismos", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de mayo de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10010 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de mayo de 1946.

Panamá, doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

**AVISO OFICIAL**

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,  
Director de la Sección de Comercio.

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Continental", y se aplica o fija a las máquinas y partes de éstas moldeándolas sobre ellas o por medio de una placa sobre la cual se muestra la marca.

**RESUELTO NUMERO 2350**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2350—Panamá, septiembre 12 de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima Parfums Giro, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Lociones para el tocador; polvos para la cara, de talco, y para perfumar la ropa, cremas para la cara, aguas de tocador, saquitos de polvos perfumados (sachets), coloretes, lápices para las cejas, coloretes para la cara, y colorete para labios, perfumes, depilatorios, esencias aromáticas, y polvos líquidos";

Que la marca consiste en la leyenda "Le Chevalier de la Nuit" representada de la siguiente manera: La palabra "Le" y debajo "Chevalier de Nuit" en forma semicircular. Se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa, grabada al relieve o estampada en la cual se muestra la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que

se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

**RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Parfums Giro, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archive se el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

Se expidió el certificado de registro número 1527.

**CERTIFICADO NUMERO 1527**

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de septiembre de 1946.

Caduca: 12 de septiembre de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2350, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Parfums Giro, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio "Lociones para el tocador; polvos para la cara, de talco, y para perfumar la ropa, cremas para la cara, aguas de tocador, saquitos de polvos perfumados (sachets), coloretes, lápices para las cejas, coloretes para la cara y colorete para labios, perfumes, depilatorios, esencias aromáticas y polvos líquidos", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de mayo de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10001 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de mayo de 1946.

Panamá, doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

Esta marca consiste en la leyenda "Le Chevalier de la Nuit" representada de la siguiente manera: La palabra "Le" y debajo "Chevalier de la Nuit" en forma semicircular. Se aplica o fija a los productos o los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa, grabada al relieve o estampada en la cual se muestra la marca.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

## RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de Enero de 1947.

- As. 5548. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6628 de 15 de Enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Narcisa A. Denniston, domiciliada en esta ciudad.
- As. 5549. Escritura N° 189 de 9 de Enero de 1947, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía Interoceánica S.A."
- As. 5550. Escritura N° 187 de 7 de Enero de 1947, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad "Ocean Steamship Company S.A."
- As. 5551. Escritura N° 125 de 18 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Emissão al Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Compañía Centroamericana de Comercio y Navegación Limitada."
- As. 5552. Resolución N° 2594 de 31 de Diciembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se toma Nota del traspaso hecho a favor de Felicie Eugénie Amélie Wampouille, o Madame Bergaud, de varias marcas de fabricas cuyos registros se hicieron a favor de la sociedad "E. Daltroff y Cia." disuelta y liquidada por la muerte de E. Daltroff.
- As. 5553. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6631 de 17 de Enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Francisco Pinedo, domiciliado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.
- As. 5554. Escritura N° 151 de 23 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía Graniton S.A. constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor del Banco Nacional de Panamá, con anticrético.
- As. 5555. Escritura N° 14 de 16 de Enero de 1947, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la rectificación de medidas y límites en la urbanización "Mercedes" de propiedad de Mercedes Estrada de Hermoso.
- As. 5556. Escritura N° 17 de 11 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual se protocoliza Copia del Acta de sesión celebrada por los accionistas de la "Compañía Palmática S.A.", el 8 de Enero de 1947.
- As. 5557. Escritura N° 358 de 2 de Diciembre de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la Personería Jurídica de la asociación denominada "Amigos de la Infancia" de Chitré.
- As. 5558. Escritura N° 146 de 22 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Santa Ortiz celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.
- As. 5559. Escritura N° 129 de 18 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Emissão al Pacto Social de la sociedad anónima denominada Compañía Caribeana de Transportes Marítimos Limitada.
- As. 5560. Escritura N° 138 de 20 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual José Lapenta declara la construcción de una casa en finca de su propiedad y luego vende dicha finca a María Perca de Barrera, y ésta constituye hipoteca y anticrético a favor del Banco Nacional de Panamá.
- As. 5561. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6450 de 15 de Noviembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Acis Maurice Rothery, domiciliada en esta ciudad.
- As. 5562. Contrato celebrado en esta ciudad el 16 de Enero de 1947, por medio del cual la sociedad "Smoot Beeson S.A. vende condicionalmente un carro Chevrolet a Hernán Barbeta.
- As. 5563. Escritura N° 2634 de 29 de Noviembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Sylvia Raquel Schaw constituye hipoteca a favor de Manuel Gar-
- cin Stevenson sobre una finca de su propiedad situada en Rio Abajo, Sabanas de esta ciudad.
- As. 5564. Escritura N° 156 de 23 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad Zubietta y Navarro Cia Limitada.
- As. 5565. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6594 de 7 de Enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Angel S. Espino, domiciliado en esta ciudad.
- As. 5566. Diligencia de fianza practicada en el Juzgado 5º de este circuito, el 22 de Enero de 1947, por la cual Eulalia Quevedo de Ramos constituye hipoteca sobre finca de su propiedad a favor de la Nación, para garantizar la exarcelación de Gumersindo Velásquez.
- As. 5567. Escritura N° 16 de 21 de Enero de 1947, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Modesto Rodríguez un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Santiago.
- As. 5568. Escritura N° 158 de 23 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticrético a Celmira Librada Varela de González.
- As. 5569. Escritura N° 30 de 18 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5299 del Tomo N° 35.
- As. 5570. Escritura N° 143 de 22 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la "Constructores Martínez S.A." confiere poder especial a Alejandro Vasisa.
- As. 5571. Escritura N° 132 de 20 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual "Coronado S.A." vende una finca de propiedad a Enrique Grenfell Barrill.
- As. 5572. Escritura N° 120 de 18 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado Notarial relacionado con la Compañía Centroamericana de Comercio y Navegación Limitada.
- As. 5573. Copia de la Patente General No. 788 de 4 de Enero de 1947, expedida por el Director de la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Feliciano Domingo Taylor H. domiciliado en la ciudad de Colón.
- As. 5574. Patente Comercial de 2ª Clase No. 6483 de 12 de Junio de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Violet Beatrice Nightingale, domiciliada en la ciudad de Colón.
- As. 5575. Patente Comercial de 2ª Clase No. 6463 de 18 de Noviembre de 1946 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Samuel Messia Nightingale, domiciliado en la ciudad de Colón.
- As. 5576. Escritura No. 113 de 17 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Ernest Lawrence Quarles y otros.
- As. 5577. Escritura No. 114 de 17 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A. vende un lote de terreno a Arnulfo Onofre Pastor.
- As. 5578. Escritura No. 141 de 22 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por la Compañía de Lefevre, S. A. quien vende una finca a Heredia Franco.
- As. 5579. Escritura otorgada ante Roberto E. Schuster, Notario Público del Estado y Consulado de Nueva York, E. U. de A. el 14 de Enero de 1947, por la cual la sociedad Sinclair Oil Corporation confiere poder a favor de Eduardo Boyd Briceño.
- As. 5580. Escritura otorgada ante Roberto E. Schuster, Notario Público del Consulado y Estado de Nueva York, E. U. de A. el 31 de Enero de 1947, por la cual la sociedad Sinclair Panama Oil Corporation confiere poder a Erby E. Swift.
- As. 5581. Escritura No. 1097 de 11 de Mayo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Mercedes Estrada de Hermoso traspasa al Gobierno Nacional a título gratuito un lote de terreno en Chitré.
- As. 5582. Escritura No. 131 de 18 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado Notarial relacionado con la Compañía de Transportes Marítimos Limitada.
- As. 5583. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1256 de 28 de Diciembre de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Na-

cional de Panamá, a favor del vapor "Stamo" de propiedad de la Compañía Punta Alta domiciliada en Panamá, R. P.

As. 5584. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1855 de 28 de Diciembre de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor del vapor "Halcyon II" de propiedad de la Compañía Caribeana de Transportes Marítimos Limitada, domiciliada en Panamá, R. P.

As. 5585. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1854 de 28 de Diciembre de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor del vapor "Daiwarnine" de propiedad de la sociedad Elton Trading Company, S. A.

As. 5586. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1853 de 28 de Diciembre de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor del vapor "S. S. Lloyd IV" de propiedad de Lloyd Steamship Line, S. A. domiciliada en San Francisco, California.

As. 5587. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1852 de 28 de Diciembre de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la moto-nave "Don Aurelio" de propiedad de la Compañía Naviera Pacifico, S. A. domiciliada en San Francisco de California, E. U. de A.

HUMBERTO ECHEVER, V.  
Registrador General.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

#### Administración General de Sellos Fiscales

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las oficinas Provinciales del Banco Nacional, se cambiarán, durante el mes de Julio del presente año, los timbres nacionales correspondientes al bienio de 1945 y 1946 —que dejan de tener valor legal el día 30 del mes de Junio en curso— por timbres de la actual vigencia.

Panamá, Junio de 1947.  
Julio 13

### CONCURSO DE CATEDRA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

La Universidad abre concurso de acuerdo con su Estatuto para proveer la siguiente cátedra:

#### CIVILIZACION

Los aspirantes deberán presentar a la Secretaría de la Universidad, hasta el viernes 20 de Junio de 1947 a las 4 p.m. los documentos comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañados de una nota descriptiva de los mismos, así como de sus títulos universitarios o académicos.

Panamá, 13 de Junio de 1947.

EL RECTOR.

### AVISO DE LICITACION

#### Construcción del Hospital de Penonomé

A las diez en punto de la mañana del día 25 de Junio se abrirán en el Despacho del Contralor General los pliegos de propuestas que han sido presentados hasta esa hora y fecha.

Los interesados podrán retirar copia de los planos y especificaciones mediante depósito de B. 10,000.

CONTRALOR GENERAL.

Mayo, 24 de 1947.

### EDICTO DE REMATE

El suscrito Tesorero Provincial de Chiriquí, por medio del presente edicto público.

#### HACE SABER:

Que de acuerdo con lo establecido por Ley N° 82 de 141 y Resolución N° 7 de Abril de 1947 dictada por la Honorable Comisión de Hacienda Provincial, se ha se-

nalado el día (2) dos de Agosto próximo para que entre las siete de la mañana y la una y treinta de la tarde tenga lugar la licitación en pública subasta de la propiedad provincial que se describe así:

Una casa de un solo piso, que mide de frente (7. m. 40 cmts.) siete metros, cuarenta centímetros por (8. m. 60cmts.) ocho metros, sesenta centímetros de fondo, construida con paredes de adobes y un agregado con fero de madera del país, techada con zinc acanalado, pisos de cemento, construida sobre un solar ubicado en el Distrito de Remedios, en la población del mismo nombre, cercado a la redonda con alambres de púas, con las siguientes dimensiones: Por los lados Norte y Sur. (22m. 60cmts.) veintidós metros, sesenta centímetros cada lado; por el lado Este. (13m.) trece metros y por el Oeste (11m. 90cmts.) once metros, noventa centímetros; y cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, Avenida (12) doce de Octubre; por el Sur, solar de Luis Marquínez; por el Este, solar y casa de Higinio Hurtado y por el Oeste, Calle 1ª Este.

Este bien ha sido avaluado en la cantidad de (B. 400,00) cuatrocientos balboas.

Se hace constar que dicha propiedad no se encuentra registrada en el Catastro Público, por carecer del respectivo título de Propiedad; y que dicho bien lo hubo el extinto Municipio de Remedios, por compra que de él hizo a su primitivo dueño Rafael Marquínez, en el año de 1912.

Solo se aceptarán ofertas hasta las doce y treinta de la tarde del día fijado para la subasta, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Serán ofertas admisibles las que cubran el valor total del avalúo; y para ser postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría de la Tesorería Provincial, el (5%) cinco por ciento, como garantía de solvencia.

David, Mayo 29 de 1947.

Isaac D. Osorio,  
Tesorero Provincial.

(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Ernest Clifford Bynoe, se ha dictado una Resolución cuya parte pertinente textualmente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Junio cinco de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

1º Que está abierta la Sucesión Testamentaria del señor Ernest Clifford Bynoe, desde el día 2 de Mayo de 1947, fecha en que ocurrió su defunción;

2º Que son sus únicos herederos, su esposa Addie Roseta Gilliard Vda. de Bynoe y sus dos hijos Ernest Fitzherbert Bynoe y Ernest Clifford Bynoe de acuerdo con disposición testamentaria.

3º Que de acuerdo con el testamento son albaceas, su esposa Addie Roseta Gilliard Vda. de Bynoe, y sus hijos Ernest Fitzherbert Bynoe y Ernest Clifford Bynoe, la primer albace principal y los dos últimos como sustitutos en el orden respectivo, con las facultades a ellos dadas en el testamento.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fílese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Tengase como apoderado de los testamentos al Abogado Virgilio J. Domínguez en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese.—(Edo.) Guadalupe Cádiz M.—(Edo.) Julio A. Lamaza, Secretario.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Judicial.

se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles hoy, seis (6) de Junio de mil novecientos cuarenta y siete (1947) y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 9426

(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lauza.

#### EDICTO NUMERO 13

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Sebastián Paniza Jr., ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en "Las Margaritas", jurisdicción del distrito de San Carlos, de una extensión superficial de una hectárea con trescientos sesenta y ocho metros cuadrados (1 Ht., 0368 M2), y dentro de los linderos siguientes:

Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales;  
Este, carretera al Valle de Antón.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve y treinta de la mañana del día diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Gobernador, Adm. Provincial de Tierras,

FLAVIO VELÁSQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

L. 9573

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Santana Araúz Espino, se ha dictado un auto, que en su parte pertinente, dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, once de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Santana Araúz Espino, desde el día cuatro de febrero del año en curso, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa Berta Terán de Araúz, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a ello.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Tengase al Representante del Fisco como parte en este asunto, para los efectos de la liquidación y cobro del Impuesto Mortuario.

Notifíquese y copíese.—(dos.) Rubén D. Córdoba.—Alejandro Ferrer S., Secretario.

Para notificar a las partes interesadas se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, once de junio de mil novecientos cuarenta y siete, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación se presenten a estar a derecho todas las que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 11 de Junio de 1947.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 9600

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Sebastián Ernesto Grau se ha dictado un auto que a la letra, dice:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Junio seis de mil novecientos cuarenta y siete.—Téudulo de J. Vásquez H. en uso de poder conferido, en nombre de su padre, don José Avelino Martínez, quien a su vez actúa como tutor del menor Guillermo Grau de Sedas, por escrito de fecha tres del presente pide, que se haga por este Tribunal las declaraciones siguientes:

Como se observa que en la presente solicitud se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 1616 del Código Judicial, los comprobantes necesarios, de conformidad con el artículo 1617 ibidem, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión testamentaria de Ernesto Grau Navas, vecino que fue del distrito de Parita, desde el día diez de Diciembre de 1946, fecha en que ocurrió su defunción;

2º Que es único heredero del finado Grau Navas, sin perjuicio de tercero, y a beneficio de inventarios de acuerdo con el testamento abierto de fecha treinta de Junio de 1946, ante el Notario del Circuito, su nombrado hijo Guillermo Grau de Sedas;

3º Que es tutor del menor Grau de Sedas el señor José Avelino Martínez y en caso de fallecer éste será tutor, en su reemplazo, el señor Evaristo Navas Jirón; y

4º Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todas las personas que tengan interés en ella."

Solicítase del señor Gerente del "Chase National Bank", en Panamá, informe acerca de la cantidad de dinero que el emicante depositó en dicha institución que aún se mantiene allí, que debe concordar con la libreta de banco correspondiente, igualmente acompañada.—De conformidad con el artículo 1618 del C. Judicial, fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 ibidem.—Notifíquese.—El Juez (dos.) J. Aquilino Dutary A.—El Secretario, (dos.) R. Córdoba R."

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, seis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, por el término de treinta (30) días hábiles, y copias de él se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

R. Córdoba R.

L. 5721

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Santa María, por medio del presente, cita y emplaza a Darío Arosemena, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal con el objeto de que rinda declaración indagatoria en las sumarias que se le siguen, por habersele denunciado como autor del hurto de unas prendas, de propiedad de la señora Sofía Rodríguez. A la vez se le hace advertencia de que al no comparecer en el término expresado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa continuará sin su intervención.

Y de conformidad con el artículo número 2344 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la

República a que manifiesten el paradero del denunciado Arosemena, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas por la Ley, y se requiere a las autoridades del orden político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Por tanto, para que sirva de formal notificación, se fija este edicto por el término indicado en lugar visible de este tribunal, enviándose otro ejemplar a la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces, como lo ordena el artículo número 2345 del expresado Código.

El Persoero M.P.L.,

E. APARICIO,

La Secretaria,

M. Ica Meléndez.

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 58

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito, cita, llama y emplaza por este medio a Otto Gerbert, varón, mayor de edad y residente en Chilibre, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de la señora Matilde Eidner y cuyo respectivo auto de proceder, dice así en su parte resolutoria:

"Juzgado Cuarto Municipal de lo Penal.—Panamá, 18 de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal, ad-hoc., de acuerdo con el concepto fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar a proceder criminalmente contra Otto Gerbert, cuyas generales y paradero son desconocidos para el Tribunal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo 59, Título 15º Libro 2º del Código Penal, y ordena su detención, y si no fuere posible dar con su paradero se le notificará de acuerdo con los artículos 2338 y 2340 del C. J.

Léase, déjese copia y notifíquese.

Fdos.) El Juez ad-hoc., M. J. Ríos.—D. Terrientes Q. Srío. ad-int."

Excitase pues a las autoridades del orden político y judicial de la República para que capturen o hagan capturar al emplazado Otto Gerbert y lo pongan a disposición de este Despacho.

Adviértese a los habitantes de la República la obligación en que están de suministrar el paradero del procesado si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores por lo cual se le ha enjuiciado, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete a las nueve de la mañana, y ordenase la remisión de copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL a fin de que en ese órgano periódico distico del Estado se le dé publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 59

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, cita, llama y emplaza a Inocencia y Tomasa Quinto, de generales descritas en la sentencia, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezcan a este Juzgado a notificarse de la sentencia que por el delito de lesiones personales fue proferida en su contra, la cual en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, abril diez de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por todas estas consideraciones, probada como está la culpabilidad de las enjuiciadas de haber agredido a mano armada a la Sra. Maria Jaime Pollack en forma tumultuosa, causándole una incapacidad para entregarse a sus labores habituales de (12) doce días, el que suscribe Juez Cuarto Municipal, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Inocencia Quinto mujer, mayor de edad, panameña, de oficios domésticos, con residencia en la casa N° 31 y a Tomasa Quinto (a) Chita mayor de edad, panameña, de este vecindario, con residencia en la casa N° 31 de la Calle 19 Este Bis, a sufrir la pena de doce meses (12) de reclusión cada una, por infractores del artículo 319 del C. Penal, en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Poder Ejecutivo. Se condena además a las reos al pago de las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito. Esta sentencia será notificada a las reos en la forma como lo fué el auto encausatorio. Derecho: Artículos, 17, 37, 38, y 319 del C. Penal y artículos 2152, 2153, 2157, 2158, 2349, 2356 del Código Judicial.—Léase, déjese copia, notifíquese y consúltese.—El Juez, ad-hoc., M. J. Ríos.—D. Terrientes Q. Srío. ad-int."

Excitase, pues, a las autoridades del orden político y judicial de la República para que capturen o hagan capturar a las emplazadas Inocencia y Tomasa Quinto y las pongan a disposición de este Despacho. Adviértese a los habitantes de la República la obligación en que se encuentran de suministrar el paradero de las reos, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual han sido condenadas si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy a las diez de la mañana del día veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete y ordenase la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano periodístico por 5 veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto Cita, llama y emplaza a Regino Aldenis Pitti, (a) "Regino Urieta", natural de Dolega, Provincia de Chiriquí, albanil, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-14239 y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, y del respectivo auto de obediencia, sentencia y auto que dicen así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Junio catorce de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de imponer al reo un año de reclusión, y una multa de quince balboas, y lo deja subsistente en lo demás.

Notifíquese, oúpese y devuélvase.—(fdo.) Enrique D. Iruaz.—(fdo.) Manuel Cajal y Cajal.—(fdo.) Gil R. Ponce.—(fdo.) J. A. Preteit.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio dos de mil novecientos cuarenta y seis.

Obedézcase, pongase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Superior en su fallo de catorce de Junio ppdo. por medio del cual, previa reforma del preferido por este Despacho el veintinueve de Marzo anterior, se eleva a un año de reclusión la pena que debe sufrir el reo Regino Aldenis Pitti con "Regino

Urieta, y se fija en quince balboas la multa que debe pagar.

Para los fines de la ejecución de esta, remítase al señor Comisionado de Corrección copia debidamente autenticada de los fallos de primera y segunda instancia proferidos.

Comuníquese lo de lugar al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional, a fin de que se hagan las anotaciones pertinentes en el historial policivo y penal de Pitti.

Cumplido todo lo anterior, archívese el negocio previa anotación de su Salida en el L. R. respectivo.

Notifíquese.—(fdo.) J. Bernard.—(fdo.) R. M. Quiros A., Srio. ad-int."

Por tanto, requiérese de las autoridades policivas y judiciales la captura del reo Aldemis Pitti, y excítase a los habitantes de la República para que denuncien su paradero, so pena de ser tenidos como encubridores del delito por el cual dicho sujeto ha sido juzgado, excepción hecha de las personas que taxativamente señala el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las tres de la tarde de hoy, y se ordena la remisión de copia del mismo a la Dirección de la GACETA OFICIAL para los efectos de su publicación en dicho órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Panamá, Junio diez de 1947.

El Juez,

VICENTE MELO O.  
José C. Pinillo,  
Secretario.

(Tercera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc encargado, por el presente cita y emplaza a Concepción Torres, panameña, de 19 años de edad, soltera, de oficios domésticos, negra y vecina de esta ciudad en el mes de Agosto de 1946, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo", en el cual se ha dictado auto encausatorio en su contra y providencia fechada el 30 de Abril último, en la cual se decreta su emplazamiento.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En atención a lo dispuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, abre causa criminal contra Concepción Torres, panameña, de 19 años de edad, soltera, de oficios domésticos, negra y vecina de esta ciudad con residencia en calle 5ª, cuarto 11, bajos, por el delito de "contagio venéreo" que tipifica la ley 56 de 1930 y le previene para que comparezca al Despacho a notificarse personalmente de este auto, para la cual se girará la boleta de comparendo respectiva.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramirez, Secretario."

Se advierte a la enjuiciada Torres que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la pro-

cesada Torres, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la encausada Torres, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no la denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

JOSE J. RAMIREZ.

El Secretario, Int.,

Ricardo M. Bula.

(Tercera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12**

El suscrito, Juez Segundo, del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc, encargado, por el presente cita y emplaza a Evelina González Hooper, nicaragüense, de 19 años de edad soltera, de oficios domésticos, vecina de Cativá, en el mes de agosto de 1946, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Juzgado en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc, encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Teresa Evelina González Hooper, natural de Nicaragua, de 13 años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina y residente de Cativá y moctema; por infractora de disposiciones contenidas en la Ley 56 de 1930 o sea por el delito de "contagio venéreo" y de acuerdo con la preceptuado en el artículo 2008 del Código Judicial, librese boleta de comparendo a cargo de la procesada, para que se notifique personalmente de este auto y comparezca, asimismo, el día y hora señalados para la vista oral.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) José J. Ramirez.—Ricardo M. Bula, Secretario Int."

Se advierte a la encausada Hooper, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita por este medio a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la procesada Hooper, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

JOSE J. RAMIREZ.

El Secretario Int.,

Ricardo M. Bula.

(Tercera publicación)

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 18 de junio de 1947.

## CUADRO NUMERO 106 DE 24 DE MARZO DE 1947

Cia. Panameña Alimentos Lácteos, alimentos para niños y los enfermos etc., 237 bultos de Nueva York por	1.641	Omphroys Auto Supply, bicicletas completas 6 bultos de Londres por	2.032
M. M. Chen de Chen, Casa Chen, Spaghetti y macarrones 50 bultos de Nueva Orleans por	158	Servicio de Auto Omphroys S. A., accesorios para auto 6 bultos de Nueva York por	453
La Importadora S. A., harina de trigo 5000 bultos de Tacoma, Wash. por	2.970	Mario Preciado C <sup>o</sup> , papel bond 30 bultos de Nueva York por	932
Kito Chen S. A., nuezmoscada, canela y hojas de laurel 6 bultos de Nueva York por	343	Jose Wang, cintas de seda artificial 3 bultos de Amberes por	2.230
Cia. Import y Vendedora de Autos S. A., repuestos para autos 8 bultos de Nueva York por	522	Ricardo Arturo Melendez, fonogramas eléctricos 1 bulto de San Francisco por	866
Balboa Express, truck dodge usado mot. \$1,510, 685 1 bulto por	432	P. Perea, llantas para camiones; tubos para llantas 46 bultos de Nueva York por	918
Panamá Auto S. A., repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por	71	G. Andreomenos, efectos personales 3 bultos de Nueva York por	300
Panamá Auto S. A., repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por	245	M. T. y Prev. Social y Salud Pública, vendas enyesadas especialitas 27 bultos de Nueva York por	379
Juan Martinez, motores para sacar piezas repuestos chevrolet 4 bultos por	75	M. de Hacienda y Tesoro, piezas de repuestos para filtros de agua 1 bulto de Nueva York por	121
Panamá Auto S. A., bajías y repuestos para autos 9 bultos de Nueva York por	2.080	Ministerio de Hacienda y Tesoro, formularios 4 bultos de Nueva York por	383
Roque Fernandez, truck International usado mot. fbc-318,5622 1 bulto por	100	M. de T. Prev. y Salud Pública, amfetin; finitura de merthiolate; etc. 9 bultos de Nueva Orleans por	518
Roberto McGrath, sobrecamas de seda y lámpara 2 bultos de Nueva York por	117	Alm. del Gobierno, Hda. y Tesoro, machas de acero para la agricultura 75 bultos de Nueva York por	1.021
Cervecería Nacional S. A., compuestos estabilizante para cerveza 4 bultos de Nueva York por	500	Mat. y Compras, Instituto Nacional, aparatos científicos uso en laboratorios etc., 1 bulto de Nueva York por	87
Swift C <sup>o</sup> , limpiador en polvo 395 bultos de Nueva Orleans por	1.602	Casa Espino, manteca de cerdo 100 bultos de Houston, Texas por	1.110
Swift C <sup>o</sup> , toronjas 200 bultos de Nueva Orleans por	974	Casa Espino, polvos de talco horatados perfumados 40 bultos de Nueva York por	392
A. I. Moen, truck ford usado mot. 99T-499090 1 bulto por	396	Wong Chan S. A., tostadores eléctricos; lámpara para elect. para garage 2 bultos de Nueva York por	176
Agent Embajada Americana, refrigeradora eléc. auto chevrolet 1946 1 bulto de Nueva York por	1.679	Ferrereria Wong Chang, utensilios de cocina, sin esmaltar 2 bultos de Nueva York por	127
Sección de Agricultura, cube polvo rotenona 9 bultos de Nueva York por	539	Almacén 25 Centavos, servilletas de papel para vaso 19 bultos de Nueva York por	264
Servicio de Fomento Agrícola Chitre, polvo cube raiz rotenona 5 bultos de Nueva York por	260	Almacén 25 Centavos, juguetes de hierro fundido 43 bultos de Nueva York por	476
Distribuidora Eléc. Distributer, bombillos eléctricos estufas de gas etc., 26 bultos de Nueva York por	1.461	Edward Frederick, madera de segunda mano 1 lot, por	80
Ministro de Hacienda y Tesoro, bandas de licores importados 2 bultos de Nueva York por	630	Corp. Intl. Business Machine, piezas de rep. para maquinas tabuladoras etc., 2 bultos de Nueva York por	428
Ministro de Hacienda y Tesoro, timbres de licores nacionales 4 bultos de Nueva York por	950	Corp. Intl. Business Machines, maquina para contabilidad 1 bulto de Nueva York por	2.488
Ministro de Hacienda y Tesoro, timbres para licores nacionales 7 bultos de Nueva York por	721	Corp. Intl. Business Machines, piezas resp. para tabuladora, lubricante etc., 5 bultos de Nueva York por	269
Philip Goldsmith, W. H. Doel, adorno de vidrio para tocador, arts. de vidrio etc., 1 bulto de Nueva Orleans por	2.038	Panadería Real, harina de trigo 60 bultos de Houston, Texas, por	313
Maxphil a Scarlet, servicios sanitarios y su tanque, y fregador 1 bultos por	14	Cia. Kito Chen S. A., jabón palmolive 50 bultos de Nueva York por	519
Constructora Chiricana S. A., cemento 6,000 bultos de Nueva Orleans por	1.739	Casa Ah Fu S. A., avema machacada 90 bultos de Nueva Orleans por	370
Luis A. Nueis, llantas y tubos usados 3 bultos por	29	Casa Ah Fu S. A., galletas de soda 115 bultos de Nueva Orleans por	936
Cia. G. M. Fuhring S. A., vaso de vidrio 3 bultos de Nueva York por	80	Rafael Halphen Pitta, platos de aluminio para la cocina 1 bulto de Nueva York por	214
Omphroys Auto Supply, camionetas willy's mot. u-18390; u-18177; u-18465; u-18358 y u-18771 5 bultos de Nueva York por	5.975	C. Gonzalez Revilla y Hno., cocina fría para el auto; platos para la cara 21 bultos de Nueva York por	368
		Camilo A. Ferras, herramientas manuales no especificadas etc., 2 bultos de Nueva York por	160
		Camilo A. Ferras, cuero de imitación 28	

bultos de Nueva York por . . . . .	1.802	Almacenes Martinz S. A., mangos para picos y mazos 8 bultos de Nueva York por . . . . .	220
Bazar Madrid, camisas de algodón para hombres; etc., 3 bultos de Nueva York por . . . . .	1.296	Julio Escala Secc. Agricultura, frazadas, lampazos algodón, escoba fibra etc. de Nueva Orleans por . . . . .	60
Mosaico Ideal S. A., llantas; tubos para llantas 225 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	19.979	Industrias Lili, juguetes de vidrio 36 bultos de Nueva York por . . . . .	141
Corp. Rafael Halphen Pitti, platos para sopas, esmaltados 17 bultos de Nueva York por . . . . .	405	Pintura General S. A., pintura prep. en aceite 100 bultos de Los Angeles por . . . . .	687
Almacenes 25 Centavos, cortaplumas; ollas de hierro fundido 76 bultos de Liverpool por . . . . .	588	Motors Div. Cia. Cynos S. A., repuestos para autos, empaquetadura etc., 1 bulto de Nueva Orleans por . . . . .	447
Corp. B. L. Levy, relojes despertadores 16 bultos de Nueva York por . . . . .	1.828	Casa Sport S. A., muelles para muebles 3 bultos de Nueva York por . . . . .	87
Agencias Pan Americanas S. A., cilindros de oxígeno 4 bultos de Nueva York por . . . . .	146	Casa Sport S. A., manguera para jardín con acoplamientos 1 bulto de Nueva York por . . . . .	249
B. L. Levy, goma para mascar 280 bultos de Nueva York por . . . . .	7.187	Overseas Trading Corp., materiales aviso en carteles 1 bulto de Nueva York por . . . . .	405
Lazare Hassin, serruchos de mano; seguetas y sus hojas; etc., 1 bulto de Nueva York por . . . . .	83	Julio C. Contreras, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por . . . . .	620
Auto Servicio S. A., manguera de caucho para radiadores; etc., 2 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	29	Froilan Arce, repuestos para autos, cemento pegar trapo limpio 7 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	1.498
<b>CUADRO NUMERO 107 DE 24 DE MARZO DE 1947</b>			
Manuel Preciado, aceite de ricino; tabletas midol; etc., 3 bultos de Los Angeles por . . . . .	448	Julio C. Contreras, limas de acero y tornillos de hierro 5 bultos de Nueva York por . . . . .	726
Aziz Levy, cajas de cartón para vestidos 50 bultos de Nueva York por . . . . .	341	Lewis Service Inc., tinta de escribir, lacre, goma pasta oficina tc., 246 bultos de Nueva York por . . . . .	630
León Nahamad y C <sup>o</sup> , tejidos de seda artificial 2 bultos de Nueva York por . . . . .	2.088	Julio C. Contreras, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por . . . . .	628
Moisés Chayo, calcetines de rayón para hombres 2 bultos de Nueva York por . . . . .	812	Julio C. Contreras, galletas de soda y dulces 28 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	200
Alberto Btsh, dril de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	959	J. W. Farrell Plomeria Panamá, botiquines de acero esmaltado etc. de baño 101 bultos de Nueva York por . . . . .	1.347
Farmacia Preciado, elixir Leonard para la sangre; etc., 15 bultos de Nueva York por . . . . .	172	Sabas A. Villegas, avena machacada 200 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	726
C. González Revilla y Hno., pastillas grove; ungüento pazo 3 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	1.108	Angel Sasson Cia., ropa interior de rayón 5 bultos de Nueva York por . . . . .	1.555
Sucs. Carlos A. Cowes, pintura sintética blanca; etc., 5 bultos de Nueva York por . . . . .	503	W. H. Doel, Horna Hnos., cucharas de acero y estuches 6 bultos de Nueva York por . . . . .	592
Rockgas Carlos A. Muller, alambre eléctrico; 8 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	738	George See S. A., cucharas de acero y lampara de mesa 4 bultos de Nueva York por . . . . .	283
Ezra Dabah y C <sup>o</sup> , tejidos de algodón 14 bultos de Nueva York por . . . . .	6.851	Kito Chen S. A. W. H. Doel, cucharas de acero estuches, hornos de aluminio 7 bultos de Nueva York por . . . . .	431
Ezra Dabah y C <sup>o</sup> , mezclilla de algodón 2 bultos de Nueva York por . . . . .	1.127	El Panamá América, esterillas 2 bultos de Nueva York por . . . . .	160
Ezra Dabah y C <sup>o</sup> , sábanas de algodón 4 bultos de Nueva York por . . . . .	1.413	Motors Div. Guardia Cia., refrigeradoras eléc., 55 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	8.471
García Limitada, harina de trigo marca Corazón de Oro 3200 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	20.886	Motors Div. Guardia Cia., accesorios para refrigeradoras eléc. 1 bulto de Nueva York por . . . . .	128
Fidanque Hermanos e Hijos, cebollas frescas 800 bultos de Nueva York por . . . . .	1.295	Tropical Motors Inc., repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por . . . . .	4
Alberto Ghitis, mezclilla de algodón (dril) 5 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	2.664	Tropical Motors Inc., repuestos para autos 5 bultos de Nueva York por . . . . .	812
A. F. Reyes, ropa interior de seda 1 bulto de Los Angeles por . . . . .	30	B. L. Levy, impresos y material de propaganda 2 bultos de Nueva York por . . . . .	160
Julio Aguilera, llantas usadas 4 bultos por . . . . .	12	R. L. Levy, pastillas dulces no medicinales 112 bultos de Nueva York por . . . . .	1.016
Caja de Seguro Social, equipo aire acondicionado y tubería galv. 17 bultos de Nueva York por . . . . .	926	Cia. Panameña de Calzado, cemento de caucho 20 bultos de Nueva York por . . . . .	281
Distribuidora Centro Americana S. A., películas de cine 2 bultos de Veracruz, Mexico, por Cia. Delvalle Henriquez S. A., tornillos, tuercas, tees de hierro colado tc., 7 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	1.661	Almacenes 5 y 10 Centavos, cuchillos para cocina 1 bulto de Nueva York por . . . . .	236
Elias Angel, sujetos de plástico demostrar zapatos, camisas 2 bultos de Nueva York por . . . . .	631	Almacenes 5 y 10 Centavos, calcetines de seda 1 bulto de Nueva York por . . . . .	373
Mariano Arosemena Cia., escritorio de acero y silla de aluminio 3 bultos de Nueva York por . . . . .	137	C. A. Mason S. A., avena machacada 150 bultos de Nueva York por . . . . .	125
Aristides Romero, crucifijos plásticos 2 bultos de Houston, Texas por . . . . .	211	Icaza C <sup>o</sup> Ltda., herramientas manuales, tubería de goma tc., 9 bultos de Nueva York por . . . . .	290
Agencias Centrales, ungüentos medicinales y jalea petroleo 1 bulto de Nueva York por . . . . .	210	F. Icaza C <sup>o</sup> Inc., rotenona insecticida para las plantas 4 bultos de Nueva York por . . . . .	291
Walter H. Sims, aparatos toca-discos "simfonolas" 5 bultos de Nueva York por . . . . .	2.993	F. Icaza Cia. Inc., sillón para dentista 1 bulto de Nueva York por . . . . .	875
Colegio Internal, María Inmaculada, libros 1 bulto de Buenaventura por . . . . .	10	R. Agostini, esp. farmacéuticas y artículos de tocador 6 bultos de Nueva York por . . . . .	54
Jesús y Domingo, Varela Cia., Ltda., galletas de soda y de dulce 150 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	1.211	Almacenes Martinz S. A., cerraduras, tiradores, aseguradores etc., 6 bultos de Nueva York por . . . . .	416
North Amer. Tob. Prod. Ind., tabaco en rama 30 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	1.075		